

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-050-O-2024-0501
11-12-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...) 7. *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 señala que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por lo principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 204 que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y como tal, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 determina que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones* (...)”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador señala como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de*

deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción (...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Contraloría General del Estado luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;

Que, el artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El Tribunal Contencioso Electoral se conformará por cinco miembros principales, que ejercerán sus funciones por seis años. El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco miembros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales (...)*”;

Que, el artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5, en alusión a las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, le corresponde: “*(...) 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social las siguientes: “*2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “*Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 20, referente a los requisitos para ser consejera o consejero, establece los siguientes: “*(...) 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano. 2. Estar en goce de los*

derechos de participación. 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación. 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. 6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior. **Art. ...- Alcance de los requisitos.-** El requisito de trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco años. El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco años: impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos; promoción de iniciativa popular normativa; participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo; participación en iniciativas de formación ciudadana; o, haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas. El requisito de lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública. La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que: “(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República (...);”;

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: “Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se

conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que: *“Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes: 1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso. Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público. El reglamento para organización de las Comisiones Ciudadanas de Selección normará la forma de presentación, contenidos y demás aspectos de la convocatoria, la misma que será publicada en el Registro Oficial y difundida en los idiomas de relación intercultural, la página web del Consejo, en tres de los diarios de circulación nacional; y, en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine.”;*

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que: *“(…) Las Comisiones Ciudadanas de Selección*

funcionarán operativamente con el apoyo del equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Tribunal Contencioso Electoral (...), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto;
- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021, establece en su artículo 7 entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección: *“(...) 1. Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...) 4. Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección (...) 8. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.”;*
- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021, en su artículo 8 manifiesta: *“El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos (...)”;*
- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021, establece en su artículo 11 establece: *“Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estará conformada por una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley, en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana; Se conformará una Comisión Ciudadana por cada proceso de*

selección. Ejercerán sus funciones durante el tiempo programado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se garantizará su integración de manera paritaria entre hombres y mujeres de manera secuencial y alternada. Se promoverá en su integración la interculturalidad. En caso de ausencia temporal o definitiva de una comisionada o comisionado principal lo subrogara el suplente en orden de prelación, conforme el sorteo (...)”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021, en su artículo 12, en alusión a los requisitos y prohibiciones para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía, establece los siguientes: *“1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano; 2. Estar en goce de los derechos de participación; 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación; 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; 5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública. (...)*”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021, establece en su artículo 13 establece: *“Las prohibiciones de los y los comisionados serán las que establece la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por tanto no podrán postularse quienes:*

- 1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;*
- 2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;*
- 3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;*
- 4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;*
- 5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto,*
- 6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;*
- 7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas:*

8. *En los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;*
9. *Sean juezas y jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado y los miembros del servicio exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para su inscripción;*
10. *Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos,*
11. *Adeuden dos o más pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;*
12. *Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;*
13. *Sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ser el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso;*
14. *Hayan sido Consejeros a Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social hasta dos años después de terminadas sus funciones,*
15. *Tengan obligaciones patronales y/o personales en mora con el IESS,*
16. *Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la Ley.*

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante una declaración juramentada otorgada ante notaria o notario público, que en formato único, emitirá el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su portal web institucional; en la que además se autorizará de manera expresa el acceso a los datos de carácter personal de la o el postulante, para verificar la información, declaraciones o documentos recibidos. En esta declaración la o el postulante también deberá señalar que cumple con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 12 del presente reglamento.”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021, establece en su artículo 32 establece: “*La Comisión Ciudadana de Selección se conformará de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteo público en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Primero se sorteará el género. Posteriormente se sorteará a las y los cinco comisionados principales del listado diferenciado entre hombres y mujeres provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales. Las comisionadas y los comisionados suplentes serán*

designados por sorteo público, en forma alternada y secuencial entre hombres y mujeres. De la nómina de delegados de la primera función del Estado establecida por sorteo, se designará como principal a quien corresponda de acuerdo al género sorteado anteriormente. La delegada o delegado restante de cada función del Estado, será designada o designado como suplente.”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021, establece en su artículo 43 establece lo siguiente: *“El equipo de apoyo será designado por la Presidenta o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y estará encargado de brindar apoyo administrativo, o y operacional al proceso en cada una de sus fases. Sus obligaciones y responsabilidades son:*

- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de la Comisión Ciudadana de Selección;*
- b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre toda la información relacionada con el concurso de oposición y méritos, directa o indirectamente en su conocimiento, por el ejercicio de sus funciones; y,*
- c) Responder administrativa, civil y penalmente por los actos u omisiones cometidos en el ejercicio de sus funciones.*

Las y los miembros del equipo de apoyo cesarán en sus funciones cuando la Comisión Ciudadana de Selección concluya sus actividades”;

Que, la Codificación del Reglamento para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición, con Veeduría e Impugnación Ciudadana, en su artículo 8 respecto a las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé la siguiente: *“(...) d) Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las acciones en cada una de las etapas del proceso de la primera renovación parcial de las y los Jueces principales y suplentes del Tribunal Contencioso Electoral (...)”;*

Que, la Codificación del Reglamento para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición, con Veeduría e Impugnación Ciudadana, en su artículo 13 prescribe que: *“(...) El Equipo técnico dará apoyo administrativo, logístico y operacional en los procesos de su competencia (...)”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-2022-824, de 09 de marzo de 2022, aprobó el proyecto de Codificación del Reglamento para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral mediante concurso de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, con las

observaciones realizadas, disponiendo a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con la respectiva codificación;

Que, el artículo 8 del citado Reglamento contempla entre las atribuciones del Pleno en el proceso para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, las siguientes: “*i) Designar el Equipo Técnico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-2022-841, de 23 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Art. 1.- Conformar el Equipo Técnico para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral mediante concurso de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, con los siguientes servidores:*

- 1. Abg. Julio Senefélder Pimentel Vásquez,*
- 2. Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda,*
- 3. Abg. Stalin Alberto Merino Rojas,*
- 4. Sr. Eduardo Manuel Bustamante Peñaherrera*
- 5. Dr. Nelson German Silva Torres,*
- 6. Ing. Neiser Rodrigo Ninabanda Ninabanda,*
- 7. Dr. David Marcelo Rojas Cajas, y*
- 8. Dra. Elida Esperanza Jaramillo Salas (...)*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2023-0045, de 23 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el Art.- 8 con la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, agradece el apoyo administrativo, logístico y operacional a los Equipos Técnicos en los procesos de integración de las Comisiones Ciudadanas de Selección que llevará a cabo: La Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, Defensoría del Pueblo, Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria (COPISA), ya que han cumplido sus obligaciones encomendadas hasta la presente fecha (...)*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2024-0099 de 22 de marzo de 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** *Designar al Equipo Técnico para el proceso de la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, mediante concurso de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, de conformidad con la atribución establecida en el literal i) del artículo 8 del Reglamento, en concordancia con el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección con los siguientes miembros:*

- 1. Luis Enrique Mejía López;*
- 2. Esteban Ramiro Santos López;*
- 3. Lizbeth Fernanda Galarza Guaicha;*

4. *María Gabriela Granizo Haro;*
5. *Gabriel Mauricio Nieto Andrade;*
6. *Andrés Enrique Williams Yépez;*
7. *Jair Ignacio Flores Looor;*
8. *Piedad del Rocío Cuarán Rosero.*

Funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme consta en el reporte de información pública del mes de febrero de 2024 del CPCCS publicado en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...);

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNPP-2024-0125-M de 25 de marzo de 2024 la Mgs. Piedad del Rocío Cuarán Rosero remitió al Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la respuesta a la Notificación de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2024-0099 señalando lo siguiente: “(...) *En mi calidad de Consejera alterna del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, me permito poner en su conocimiento que quien suscribe se abstiene de formar parte del equipo técnico que llevará a cabo el proceso de designación de la Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, en razón de que no puedo ser juez y parte en dicho proceso. Por lo que, declino esta designación como miembro del equipo técnico por razón ética-moral (...);*”;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-016-O-2024-0127 de 17 de abril de 2024 resolvió: “**Artículo 1.-** *Reconformar al Equipo Técnico y de apoyo para el procedimiento de selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la renovación parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana, de conformidad con el número de integrantes previsto en el Artículo 1 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2023-0059, de 12 de julio de 2023 de la siguiente manera:*

Nº	Funcionario/a Desvinculado	Funcionario/a Designado en Reemplazo
1	Gabriel Mauricio Nieto Andrade	Paola Elizabeth Olmedo Arce
	Funcionario/a Presenta Abstención	Funcionario/a Designado en Reemplazo
2	Piedad del Rocío Cuaran Rosero	Carmen Gabriela Endara Ortega

Los funcionarios designados constan como parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme consta en el reporte de información pública, en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (...);

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-019-O-2024-0165, de 8 de mayo de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Reconformar al Equipo Técnico y de apoyo para el procedimiento de selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la renovación parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con el número de integrantes previsto en el Artículo 1 de la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2024-0099 del 22 de marzo del 2024, de la siguiente manera:*

Funcionario/a a reemplazar	Funcionario/a designado en reemplazo
Andrés Enrique Williams Yépez	Miris Gabriela Quiñonez Fares

(...);

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-E-2024-0333, 08 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Reconformar al Equipo Técnico y de Apoyo para el procedimiento de selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la Renovación Parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, de conformidad con el número de integrantes previsto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección con los siguientes miembros*

Funcionario Desvinculado	Funcionario Designado en Reemplazo
Jair Ignacio Flores Loor	Wilson Stalin Gallardo Hidrobo
Funcionarias presentan renunciaciones a Equipo Técnico y de Apoyo	Funcionarias Designadas en Reemplazo
María Gabriela Granizo Haro	Evelyn Vanessa Loor Jaramillo
Carmen Gabriela Endara Ortega	Stefanie Carolina Aumala Viscarra

(...);

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-045-O-2024-0449, de 08 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico para el procedimiento de selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, para la Renovación Parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, de conformidad con el número de integrantes previsto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; en atención al Memorando Nro. CPCCS-VIC-2024-0311-M, de fecha 25 de octubre de 2024, remitido por la Vicepresidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la siguiente manera:*

<i>Funcionario/a a reemplazar</i>	<i>Funcionario/a designado en reemplazo</i>
<i>Evelyn Vanessa Loor Jaramillo</i>	<i>Dixon Bolívar Jaime Vera</i>
<i>Stefanie Carolina Aumala Viscarra</i>	<i>Axel Jhoel García Soliz</i>

(...)"

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-O-2024-0469, de 20 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.- Reconformar el Equipo Técnico para el proceso de selección y designación mediante concurso de méritos y oposición para la Renovación Parcial de las y los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, por renuncia de uno de sus miembros y de conformidad al número de integrantes previsto en el artículo 8 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de la siguiente manera:**

<i>Servidora a reemplazar</i>	<i>Servidora designada en reemplazo</i>
<i>Miris Gabriela Quiñonez Fares</i>	<i>Diana Karolina Jiménez Acurio</i>

La servidora designada es parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme consta en el reporte de información pública, de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...)"

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-048-O-2024-0477, de 27 noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Delegados de la Función de Transparencia y Control Social para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para la primera Renovación Parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral, mediante concurso de méritos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CSV-2024-0284-M de fecha 04 de Septiembre de 2024, suscrito por el Equipo Técnico conformado para la primera Renovación Parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral. Artículo 2.- Declarar habilitada a la delegada NASENKA VILLENA VALENZUELA para la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana dentro del proceso para la primera Renovación Parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral. Artículo 3.- Disponer se proceda con la notificación al Presidente de Función de Transparencia y Control Social, con la presente resolución y una copia del informe aprobado en el artículo precedente, para que dentro del plazo de tres (3) días, contabilizados a partir de su notificación, remita un nuevo delegado, que cumpla con lo contemplado en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como con el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. Artículo 4.- Convocar a la ciudadanía en general a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana referente a la delegada de la Función de Transparencia y Control Social**

NASENKA VILLENA VALENZUELA para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para la primera Renovación Parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para lo cual la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano elaborará el modelo de convocatoria para el proceso de escrutinio público e impugnación ciudadana de la delegada habilitada para esta fase; el término de la fase correrá según lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección a partir de su publicación. Artículo 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, actualice el listado de veedores ciudadanos vigentes para la primera Renovación Parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral, mediante concurso de méritos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana, y ponga en conocimiento de los miembros del pleno del CPCCS los resultados en el término de cinco días. (...)”;

Que, mediante oficio Nro. STCCFTCS-STCCFTCS-2024-0659-OF, de 02 de diciembre de 2024, signado con número de trámite CPCCS-CPCCS-2024-0788-EX, suscrito por la Mgs. Marcia Ximena Díaz Merino, Secretaria Técnica del Comité de Coordinación de la FTCS, remitió al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la documentación del delegado de la FTCS, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección de la Renovación Parcial de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 050 celebrada el 11 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como sexto punto del orden del día: “6. *Conocimiento del Oficio Nro. STCCFTCS-STCCFTCS-2024-0659-OF de fecha 02 de diciembre de 2024, mediante el cual se remite la documentación del Sr. Christian Nieto delegado de la FTCS, para la Comisión Ciudadana de Selección de la Renovación Parcial de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, remitido por la Secretaria Técnica del Comité de Coordinación de la FTCS; y, resolución*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Oficio Nro. STCCFTCS-STCCFTCS-2024-0659-OF de fecha 02 de diciembre de 2024, mediante el cual se remite la documentación del Sr. Christian Nieto delegado de la FTCS, para la Comisión Ciudadana de Selección de la Renovación Parcial de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, remitido por la Secretaria Técnica del Comité de Coordinación de la FTCS.

Artículo 2.- Remitir la documentación al Equipo Técnico y de Apoyo para el procedimiento de Renovación Parcial de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar al Equipo Técnico y de Apoyo para el procedimiento de Renovación Parcial de los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el once de diciembre de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Miércoles, 11 de Diciembre de 2024,

Razón. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 050, instalada el 11 de diciembre de 2024 a las 12h41, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Proponente; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne - Vicepresidenta (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL